

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Año . . . . . 75 pesetas. Semestre . . . . . 50 — Trimestre . . . . . 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p><b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i>. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	--	--

Número 114

Viernes 26 de mayo de 1950

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR

El señor alcalde de Vega de Ruiponce, de esta provincia, comunica a este Gobierno Civil que en dicha localidad y depositadas en la Alcaldía se hallan unas caballerías de las siguientes características: yegua, de seis años, seis y medio cuartas de alzada, aproximadamente, pelcana, paticalzada de atrás, herrada de las cuatro extremidades, cola y crin largas; así como una potra de tres años, seis cuartas de alzada, aproximadamente, pelo castaño, herrada de las manos, cola y crin largas; cuyos semovientes se hallaron abandonados en una finca propiedad del alcalde, ignorándose quien sea su propietario.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que puedan ser recogidas por quien justifique ser su legítimo dueño, advirtiéndose que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Administración y Régimen de Reses Mostrencas de 24 de abril de 1905, transcurridos quince días sin haberse presentado el interesado a recuperarlas, se procederá por la Alcaldía a anunciar la venta en pública subasta, mediante edictos y pregones de los semovientes de referencia.

Valladolid, 22 de mayo de 1950. — El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

1.580

### Confederación Hidrográfica del Duero

#### CONCESIÓN

Examinado el expediente incoado a instancia de don Dionisio López de la Torre, mayor de edad y vecino de Esguevillas de Esgueva, en solicitud de concesión de un aprovechamiento hasta cinco

litros de agua por segundo, derivados del arroyo San Vicente, en término municipal de Esguevillas de Esgueva (Valladolid), con destino a riegos.

Resultando que tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia se publicó la petición en el *Boletín Oficial del Estado* del día 22 de octubre de 1948 y en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Valladolid, Zamora y Salamanca a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no presentándose más que el del peticionario al que acompañó el resguardo acreditativo de haber hecho el depósito del uno por ciento del importe del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público.

Resultando que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias anteriormente mencionadas y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Esguevillas de Esgueva, dentro del plazo señalado al efecto, fueron presentadas dos reclamaciones: una por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero», S. A, en la que solicita que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del real decreto-ley de 23 de agosto de 1926; y otra por don Diodoro Calvo, don Mariano Villar, don Eugenio López y otros varios vecinos de Esguevillas oponiéndose a la concesión solicitada por los perjuicios que dicen se les ocasionan por la merma de caudal en el arroyo San Vicente, cuyas aguas vienen utilizando para riego de sus fincas desde tiempo inmemorial.

Resultando que dado traslado de las anteriores reclamaciones al peticionario, las contestó en tiempo oportuno mediante el escrito que obra unido al expediente.

Resultando que remitido el proyecto a los señores ingenieros jefes de la 3.ª y 1.ª Secciones Técnicas de esta Confederación, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del real decreto-ley de 7 de enero de 1927, le devolvieron informado haciendo constar el primero que el aprovechamiento que se solicita afecta a los planes de obras de la Confe-

deración, por estar dentro de la futura zona regable del pantano del Esgueva, no habiendo inconveniente en que se otorgue la concesión, siempre que se ponga la condición de que el día que se ejecuten las obras de dicho plan podrá anularse la concesión y someter la finca que se pretende ahora regar al régimen general de riegos de la zona y al pago del canon correspondiente; informando al señor ingeniero jefe de la 1.ª Sección que puede accederse a lo solicitado con la condición siguiente: «El concesionario queda obligado al pago del canon de pantano que en su día se fije.»

Resultando que dado traslado de los informes anteriores al peticionario, les prestó su conformidad mediante el escrito que obra unido al expediente, aceptando sin reservas las condiciones que en los mismos se fijan.

Resultando que designado el ingeniero don Cipriano Alvarez Ruiz para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe, con la conformidad del señor ingeniero director adjunto, en el que propone se otorgue la concesión con las condiciones que señala, y que esta dirección encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando que remitido el proyecto a informe de la Jefatura Agronómica de la provincia de Valladolid, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden ministerial de Agricultura de 27 de julio de 1943, le emitió en sentido favorable a la concesión, estableciendo la correspondiente tabla de riegos para los cultivos.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen, haciendo constar que en la tramitación del mismo aparecen fielmente observadas las prescripciones establecidas en la vigente ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y en el decreto-ley de 7 de enero de 1927, reguladoras de esta materia; que las reclamaciones presentadas deben ser desestimadas, toda vez que la interpuesta por «Iberduero» más que oponerse a la concesión solicitada viene a representar una reserva del derecho a percibir, en su día, una posible indemnización, la cual, por

otra parte, no parece procedente, por las razones que se consignan en el informe del señor ingeniero director adjunto de la Confederación, y la suscrita por don Diodoro Calvo ha de desestimarse igualmente, toda vez que el aprovechamiento de aguas que vienen utilizando, no figura inscrito en los libros registros de aprovechamientos de la Cuenca y, por tanto, ha de estimarse abusivo, ello aparte de que toda concesión se ha de entender otorgada sin perjuicio de tercero; que por tratarse de la petición de un aprovechamiento de aguas para riego, ha sido requerido el informe de la Jefatura Agronómica de la provincia respectiva, que le ha emitido en sentido favorable, quedando con ello cumplido lo ordenado en la disposición ministerial de 27 de julio de 1943; procediendo tener por ultimado el expediente y en trance de que sea dictada la resolución que proceda.

Resultando que dada vista del expediente al peticionario y reclamantes, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 del reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de fecha 23 de abril de 1890 y de acuerdo con las normas aclaratorias establecidas en el decreto de 17 de mayo de 1946, dentro del plazo de treinta días hábiles concedido, ninguno de ellos ha formulado escrito de alegaciones.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y los organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando que procede desestimar las reclamaciones formuladas por «Iberduero», S. A., y por don Diodoro Calvo, don Mariano Villar, don Eugenio López y demás firmantes; la primera, porque están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinables a riegos, previsto en el párrafo a) de la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1935, aprobatoria del plan general de aprovechamientos hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real Decreto Ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de los Saltos del Duero; careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficies y volumen, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios; y la segunda, porque el aprovechamiento de aguas que vienen utilizando los reclamantes, no figura inscrito en los libros registros de la Cuenca y, por tanto, ha de estimarse abusivo, ello aparte de que toda concesión se ha de entender otorgada sin perjuicio de tercero, debiendo concedérseles el plazo de seis meses para que legalicen sus aprovechamientos y constituirse en Comunidad de Regantes, de acuerdo con las disposiciones vigentes, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, se ordenará la demolición de las obras que hayan ejecutado en terrenos de dominio público y se les impondrá las sanciones que correspondan.

Considerando las atribuciones concedidas por la ley de 20 de mayo de 1932,

decreto de 29 y orden de 30 de noviembre del mismo año y por los decretos del Ministerio de Obras Públicas de 10 de enero y 28 de noviembre de 1947.

Esta Dirección ha resuelto desestimar las reclamaciones formuladas y otorgar la concesión solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Se autoriza a don Dionisio López de la Torre para aprovechar 4,46 litros de agua por segundo, derivados del arroyo San Vicente, en término municipal de Esguevillas de Esgueva (Valladolid), con destino al riego de una finca de su propiedad de 5,58 hectáreas de superficie, denominada «Los Picones».

Segunda.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el ingeniero de Caminos don Juan Govantes Moulete en octubre de 1948.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Cuarta.—El concesionario deberá dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del principio de los trabajos y una vez terminados y previo aviso de aquél, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignan los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Superioridad.

Quinta.—Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y habrán de quedar terminadas en el de un año después del comienzo.

Sexta.—El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo dispuesto en la orden ministerial de 18 de abril de 1947 y orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que registrá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Séptima.—Esta concesión se concede sin limitación de tiempo, a título precario, sin perjuicio de tercero y sin que la Administración responda del caudal que se concede, pero quedará caducada si por el Estado se efectúan las obras de puesta en riego de la zona en que está enclavada la finca, desde cuyo momento, habrá de colocarse el beneficiario de esta

concesión en pie de igualdad con los restantes usuarios.

Octava.—El caudal que se concede podrá ser reducido como consecuencia de los planes del Estado o de los caudales otorgados con anterioridad en concesiones de aguas abajo, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

Nóvena.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

Décima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Undécima.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Duodécima.—Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Décimotercera.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Décimocuarta.—El concesionario tiene la obligación de conservar las obras e instalaciones en constante buen estado y no podrá destinarlas a uso distinto de éste para el que se autoriza, no pudiendo introducir reformas sin la autorización pertinente de la Administración.

Décimquinta.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Décimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y reglamento de Obras Públicas.

Décimoséptima.—Don Diodoro Calvo, don Mariano Villar, don Eugenio López y demás usuarios regantes con las aguas del arroyo San Vicente, procederán en el plazo de seis meses a legalizar sus aprovechamientos, ateniéndose para ello a cuanto dispone el artículo 70 del reglamento para la ejecución de la nueva ley Hipotecaria, si es que les vienen utilizando por tiempo superior a veinte años y un día y constituirse en Comunidad de Regantes, a tenor de lo que disponen los artículos 228 y siguientes de la vigente ley de Aguas, Instrucción aprobada por real orden de 25 de junio de 1884 y orden ministerial de 10 de diciembre de 1941, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican en el plazo señalado, se ordenará la demolición de las obras que hayan ejecutado en terrenos de dominio público y se les impondrá las sanciones correspondientes.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones que a él afectan y remitido pólizas por valor de ciento cincuenta y siete pesetas con cincuenta

céntimos (157,50), según dispone la vigente ley del Timbre, incluido el recargo del 5 por 100 que establece la orden del Ministerio de Hacienda de 30 de diciembre de 1948, que quedan unidas al expediente e inutilizadas, se publica la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, conforme al decreto de 29 de noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* del 1.º de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales, correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de quince días, que señala con carácter general el artículo 75 del reglamento de Procedimiento Administrativo para el Ministerio de Fomento (hoy Obras Públicas), de 23 de abril de 1890.

Valladolid, 5 de abril de 1950.—El ingeniero director, Mariano Corral.

1.215—857

### Confederación Hidrográfica del Duero

Doña María Eugenia Natividad y doña María Josefa Zorita Luengo, vecinas de Valladolid, y domiciliadas en Duque de la Vitoria, 21, solicitan del excelentísimo señor ministro de Obras Públicas para su tramitación por esta Confederación, la concesión de un aprovechamiento de 30 litros de agua por segundo derivados del río Duero, en término de Pollos (Valladolid), con destino a riegos; así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para la ejecución de las obras.

#### INFORMACIÓN PÚBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

**Toma.**—La obra de toma consta de un pozo que se pone en comunicación con el río por medio de una tubería, sobre este pozo se construirá una caseta de 3,00 por 2,50 metros en planta, que servirá para alojar el grupo moto-bomba de 10 C. V. La tubería de impulsión termina en una arqueta, efectuándose la modulación del agua por vertedero en pared delgada. La distribución se efectúa por medio de una acequia que domina toda la finca, llegando el agua a la acequia por un sifón de 308 metros de longitud.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales a contar de la publicación de este anuncio, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en el Negociado de Concesiones de esta Confederación, Muro, 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 29 de abril de 1950.—El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

1.417—858

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

#### ANUNCIO

Al objeto de dar cumplimiento a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 352 del decreto de 25 de enero de 1946, sobre ordenación provisional de las Haciendas Locales, la cuenta del presupuesto ordinario, la de Administración del patrimonio y la del presupuesto especial de saneamiento, correspondientes al ejercicio económico de 1949, con sus justificantes y demás documentos a que dicho artículo se refiere, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Valladolid, 23 de mayo de 1950.—El alcalde, José G. Regueral.

1.584

### Ayuntamiento de Valladolid

#### ANUNCIO

Por acuerdo de la Comisión Permanente municipal, se saca a subasta el arriendo del servicio de bar instalado en el Estadio Municipal, con los tres locales destinados a tal fin.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de tres días se presenten las reclamaciones que se estimen pertinentes contra dicho acuerdo, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valladolid, 25 de mayo de 1950.—El alcalde, José G. Regueral.

1.593—859

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados municipales

#### VALLADOLID.—NÚMERO 1

#### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 160 de 1950, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a Julio Recio Cerrato, hoy en ignorado paradero, para que el día 1 de junio y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta.—El secretario, Luis Valdés.

1.582

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

#### ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, recaudador de contribuciones de la segunda zona de Villalón de Campos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta recaudación por débitos de contribución rústica y años de 1948 a 1949 del pueblo de Quintanilla del Molar, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresa y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio donde radican las fincas a los efectos del artículo 127 del Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948; bien entendido que de no comparecer en el expediente a señalar domicilio o representante en el plazo de ocho días, se decretará la prosecución del procedimiento en rebeldía de acuerdo con lo dispuesto en citado artículo; asimismo se le requiere para que en término de quince días entregue en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, de lo contrario se suplirán a su costa, según dispone el artículo 102 del citado Estatuto.

Deudor, don Urbano Alonso Osorio, hoy Nicasio Paño López.—Débito, 8,22 pesetas.

Una viña a camino Valderas a Vega, de 14-51 áreas; linda Norte, Gumerinda López; Sur, Nicasio Paño; Este, Felipe Feroso, y Oeste, camino Villalobos a Valderas.

Deudor, Felipe Alonso Rodríguez.—Débito, 30,39 pesetas.

Una tierra a las Avispas, de 41-71 áreas; linda Norte y Oeste, Amparo Rodríguez; Sur, Luisa López, y Este, José Alonso.

Deudor, don Federico Aller Burón. Débito, 2,94 pesetas.

Una viña al Llágano, de 7-33 áreas; linda Norte, Pedro Fernández; Sur, Ángel del Campo; Este, Orenca Gangoso, y Oeste, Eugenia Rodríguez.

Deudora, doña Luisa Barrero Huerga. Débito, 3,46 pesetas.

Una tierra a Sobrevilla, de 10-02 áreas; linda Norte, Ramona García; Sur, Filemón García; Este, Filemón García, y Oeste, Germán Moreno.

Deudor, don Liberato Bécares Lera. Débito, 7,15 pesetas.

Una tierra a las Avispas, de 20-85 áreas; linda Norte y Oeste, Sofía Suárez; Sur, Jerónimo Alonso, y Este, Jerónimo Barrero.

Deudora, doña Jesús Bécares Marbán. Débito, 16,86 pesetas.

Una tierra a Calzada, de 10-03 áreas;

linda Norte, Jesusa Bécáres; Sur, el Estado; Este, Estel a Oviedo, y Oeste, Justiniano Fernández.

Otra tierra al mismo pago, de 13-37 áreas; linda Norte, María Ovejero; Sur, Jesusa Bécáres; Este, Santiago Rodríguez, y Oeste, Justiniano Fernández.

Deudor, don Deogracias Bécáres.—Débito, 7,23 pesetas.

Una tierra a camino Valderas a Vega, de 29-48 áreas; linda Norte, Heliodoro Bécáres; Sur, Isidro Páino; Este, camino Vega a Valderas, y Oeste, Lorenzo Rodríguez.

Deudor, don Julio Blanco Caramazana.—Débito, 1,77 pesetas.

Una tierra a camino del Blanco, de 3-59 áreas; linda Norte, Baldomero Caramazana; Sur, Baldomero Caramazana; Oeste, el Estado, y Este, Francisco Torres.

Deudor, don Fernando Canillas Pérez.—Débito, 18,18 pesetas.

Una viña al Aguzal, de 16-89 áreas; linda Norte, senda San Tirso; Sur, Bernardo Granado; Este, Federico Núñez, y Oeste, Ramón Palmero.

Deudor, don Julio Caramazana Santervás.—Débito, 8,75 pesetas.

Una viña a Florida, de 20-34 áreas; linda Norte, Felipe Bolaños; Sur, Valeriano Bolaños; Este, Mariano Canillas, y Oeste, Manuel Palázuelo.

Deudor, don Leandro Clemente García.—Débito, 18,66 pesetas.

Una tierra al Aguzal, de 20-43 áreas; linda Norte, Eulogio Pérez; Sur, José Rodríguez; Este, término de Villanueva, y Oeste, senda San Tirso.

Deudor, don Regino Díez Barrón.—Débito, 7,57 pesetas.

Una tierra al Llégano, de 21-98 áreas; linda Norte, David Caramazana; Sur, el Estado; Este, Antonia Burón, y Oeste, Froilán Sastre.

Deudor, don Dionisio Díez Bolaños.—Débito, 11,49 pesetas.

Una tierra a Palázuelo, de 33-42 áreas; linda Norte y Oeste, Valeriano Bolaños; Sur, María Grande, y Este, Federico Núñez.

Deudor, don Román Escarda Represa.—Débito, 2,57 pesetas.

Una tierra a senda del Blanco, de 10-77 áreas; linda Norte, Severiano Escarda; Sur, Lope Asensio; Este, Camilo Vega, y Oeste, Avelino Vázquez.

Deudor, don Severiano Escarda Represa.—Débito, 3,52 pesetas.

Una tierra a senda del Blanco, de 14-36 áreas; linda Norte, Hilario Escarda; Sur, herederos de Román Escarda; Este, Camilo Vega, y Oeste, Avelino Vázquez.

Deudor, don Angel Estébanz de Santiago.—Débito, 7,21 pesetas.

Una tierra a Villares, de 29-48 áreas; linda Norte, Antonia Burón; Sur, Socorro Miranda; Este, Baldomero López, y Oeste, Agustín García.

Deudor, don Julián Feroso Barcillo, hoy Gonzalo del Caño Feroso y Balbina Feroso.—Débito, 226,10 pesetas.

Una tierra a Torrado, de 1-22-97 áreas; linda Norte, José Gil; Sur, Manuel Rodríguez; Este, Filemón García, y Oeste, Albino Feroso.

Deudor, don Dionisio Fernández Burón, hoy José Rodríguez.—Débito 48,63 pesetas.

Una viña a Sobreviña, de 20-05 áreas; linda Norte, el Estado; Sur, Inocencio López; Este, Joviniano Aparicio, y Oeste, Filemón García.

Deudor, don Vicente Fernández Delgado.—Débito, 191,85 pesetas.

Una tierra a camino Valderas, de 61-02 áreas; linda Norte, Basilio Carricajo; Sur, José Rodríguez; Este, camino de Valderas, y Oeste, Manuel Vázquez.

Deudor, don Antonio Fernández González.—Débito, 8,83 pesetas.

Una tierra al Aguzal, de 11-82 áreas; linda Norte, senda San Tirso; Sur, Bernardo Granado; Este, Jesusa Rodríguez, y Oeste, Federico Núñez.

Deudor, don Domingo García.—Débito, 11,95 pesetas.

Una tierra a senda de la Yerba, de 34-76 áreas; linda Norte, senda de la Yerba; Sur, Isidoro García; Este, Bernardo Martínez, y Oeste, Félix Pérez.

Deudor, don Nazario García Bécáres.—Débito, 12,30 pesetas.

Una tierra a Pozos, de 50-45 áreas; linda Norte, Estado; Sur, Jerónimo Alonso; Este, Hermenegildo Páino, y Oeste, Antolín Núñez.

Deudora, doña Baloina García Rodríguez.—Débito, 161,00 pesetas.

Una tierra a Viña la Panadera, de 74-12 áreas; linda Norte, Jesús Burón; Sur, Antonia Burón; Este, Alejandro García, y Oeste, Inocencio Burón.

Deudor, don Felipe González Sánchez.—Débito, 21,22 pesetas.

Una tierra a Agudina, de 28-98 áreas; linda Norte, Fernando López; Sur, Telesforo Vega; Este, Alejandro Bolaños, y Oeste, Antonia Burón.

Deudor, don Pablo Lera Huerga.—Débito, 3,62 pesetas.

Una tierra al Torrado, de 10-54 áreas; linda Norte, Isidro Moreno; Sur, Inocencio Burón; Este, Severino Fernández, y Oeste, Palurcio de Lera.

Deudor, don Palurcio Lera Huerga.—Débito, 12,17 pesetas.

Una tierra al Lavadero, de 3-34 áreas; linda Norte, Basilia Feroso; Sur, Ramona Vasco; Este, camino Vega a Valderas, y Oeste camino viejo de Vega a Valderas.

Deudora, doña Teresa López Ovejero.—Débito, 118,59 pesetas.

Una tierra a Silbato, de 43-37 áreas; linda Norte, Concepción Palázuelo; Sur, Joviniano Aparicio; Este, Galo Palmero, y Oeste, Valeriano Merino.

Deudor, don Manuel Martínez Alonso.—Débito, 14,91 pesetas.

Una tierra a Los Pozos, de 18-02 áreas; linda Norte, María Cruz Grande, Sur, Valeriano Zamora; Este, Fernando Bécáres, y Oeste, Gaspar del Pozo.

Deudora, doña Anacleta Ortega Páino.—Débito, 8,82 pesetas.

Una tierra a Los Pozos, de 36-03 áreas; linda Norte, Santiago Rodríguez; Sur, Heraclio García; Este, Sérvula Villalobos, y Oeste, Manuel Rodríguez.

Deudor, don Mateo Ortega Páino.—Débito, 14,31 pesetas.

Una tierra a Las Barcas, de 20-33 áreas; linda Norte, Valerio Oviedo; Sur, Antonino Oviedo; Este, senda de la Trampa, y Oeste, Elías García.

Deudora, doña Anunciación Osorio Lobo.—Débito, 20,08 pesetas.

Una tierra al Llégano, de 21-91 áreas; linda Norte, Leoncio Guaza; Sur, Amós Alonso; Este, Severiano Alonso, y Oeste, Manuel Febrero.

Deudor, don Nicasio Páino Centeno.—Débito, 9,23 pesetas.

Una tierra a Los Recios, de 26-87 áreas; linda Norte, camino Vega de Villalobos;

Sur, senda de los Recios; Este, Francisco Ramos, y Oeste Julián Feroso.

Deudor, don Antolín Páino Marbán.—Débito, 69,99 pesetas.

Una tierra a Tejar, de 14-82 áreas; linda Norte, José María Rodríguez; Sur, Manuel Vázquez; Este, arroyo de Palázuelo, y Oeste, José Rodríguez.

Deudor, don Lucio Páino Martínez.—Débito, 54,10 pesetas.

Una tierra a Los Recios, de 10-08 áreas; linda Norte, Inocencio López; Sur, senda de los Recios; Este, Domingo Núñez, y Oeste, Vicente López.

Deudor, don Eulogio Pérez Bausela.—Débito, 13,90 pesetas.

Una tierra al Aguzal, de 17-02 áreas; linda Norte, Estado; Sur, senda de San Tirso; Este, Juan Manuel Caramazana, y Oeste, Cirilo Gangoso.

Deudor, don Francisco Pérez García.—Débito, 18,15 pesetas.

Una tierra al Aguzal, de 23-83 áreas; linda Norte, Arturo Romero; Sur, senda San Tirso; Este, Basilio Carricajo, y Oeste, Arturo Romero.

Deudor, don Perfecto Quijada.—Débito, 18,65 pesetas.

Una tierra a Regato los Rotos, de 20-34 áreas; linda Norte, Ponciano García; Sur, Julián Fernández; Este, Mariano Palmero, y Oeste, María Ovejero.

Deudor, don Francisco Ramos Osorio.—Débito, 58,93 pesetas.

Una tierra al Lázaro, de 67-54 áreas; linda Norte, Pablo Oviedo; Sur, término Vega de Villalobos; Este, heredero de César Vega, y Oeste, Luis Rodríguez.

Deudor, don Eusebio Rodríguez Santiago.—Débito, 11,15 pesetas.

Una tierra al Llégano, de 18-32 áreas; linda Norte, Pablo Fernández; Sur, Estado; Este, Vicente Fernández, y Oeste, senda de los Rotos.

Deudor, don Camilo Vega Núñez.—Débito, 19,89 pesetas.

Una tierra a la Vega, de 43-08 áreas; linda Norte, senda del Blanco; Sur, Juan López; Este, Germán Rodríguez, y Oeste, heredero de Román Escarda.

Deudor, don Andrés, el secretario.—Débito, 74,67 pesetas.

Una tierra a La Zapatera, de 1-08-55 hectáreas; linda Norte, camino de Benavente; Sur, carretera de Castrogonzalo; Este, Valentín Martínez, y Oeste, término de Vega de Villalobos.

Deudor, don Blas Rojillo.—Débito, 4,97 pesetas.

Una tierra a Los Pozos, de 14-41 áreas; linda Norte y Este, Luis Rodríguez; Sur, Estado, y Oeste, término de Valdescerriell.

Deudora, doña Julia Candamina.—Débito 1,27 pesetas.

Una tierra a camino de Valderas, de 6-78 áreas; linda Norte y Oeste, Julia Feroso; Sur, Isaac Bolaños, y Este, camino de Valderas.

Deudora, doña Pascuala.—Débito 1,04 pesetas.

Una tierra a Calzada, de 3-35 áreas; linda Norte, Manuela López; Sur, Tomás Estébanz; Este, Manuel Febrero, y Oeste, Adelaida Estébanz.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Quintanilla del Molar, 15 de abril de 1950.—Saturnino Escudero.

1.356